



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00294-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	OLGA LUCIA CHAVARRO PALOMINO , en representación de la menor D.S.C.CH. ANDRES FELIPE CORRALES CHAVARRO
DEMANDADO:	JHON JAIME CORRALES AGUILERA

OLGA LUCIA CHAVARRO PALOMINO y ANDRES FELIPE CORRALES CHAVARRO, proponen demanda ejecutiva de alimentos contra **JHON JAIME CORRALES AGUILERA**, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto de mandamiento de pago fechado el 18 de agosto de 2023 2024 (#07 expediente digital).

En providencia del 06 de marzo de 2024 2024 (#16 expediente digital), se dispuso tener notificado por conducta concluyente al demandado **JHON JAIME CORRALES AGUILERA**, reconociendo personería a su apoderado judicial y compartiendo el link del expediente.

Así las cosas, según constancia secretarial del 16 de abril de 2024 (#17 expediente digital), pese haberse notificado en debida forma, la parte demandada no acreditó el cumplimiento de la obligación alimentaria que se ejecuta, es decir, no allegó constancia de pago y tampoco formuló excepciones.

En ese orden, el despacho procede a dar cumplimiento al inciso 2° del artículo 440 del C.G.P, el cual indica que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se procede entonces a resolver en virtud de la normativa procedimental para el asunto en referencia y se tiene entonces que:

- *Esta obligación versa sobre cuotas alimentarias periódicas, comprendiendo las vencidas como las que en lo sucesivo se causaren.*
- *La obligación contenida en el título ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del C. G. del P.*



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **JHON JAIME CORRALES AGUILERA** para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.

CUARTO: Ordenar a la demandante, su apoderado judicial o al demandado, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en un término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, presenten la liquidación enunciada en el punto anterior.

QUINTO: Condenar al demandado **JHON JAIME CORRALES AGUILERA**, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante; la secretaria al liquidar las mismas, incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

ljcp